



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 1000DG-2022-0000235-IE-001
No. Caso: 326129
Fecha: 28-04-2022 10:32:05
TRD:
Rad. Padre:

MEMORANDO

Bogotá,

PARA ANA MARIA ALJURE REALES
Director General De Entidad Descentralizada
Dirección General
DE JEFE DE OFICINA

ASUNTO: Seguimiento a procesos disciplinarios producto de auditorías internas

Respetada doctora Ana María:

Dando cumplimiento al Programa de Auditorías aprobado para la vigencia 2022 en el que se definió la realización de un seguimiento al estado de los procesos iniciados con ocasión de auditorías adelantadas por la Oficina de Control Interno, a continuación, nos permitimos informarle los resultados obtenidos en el mismo:

- **Proceso Disciplinario 00-2752-18:**

La Oficina de Control Interno Disciplinario avocó conocimiento el 26/06/2018 y se abre investigación disciplinaria el 16/08/2019. Con auto del 18 de diciembre de 2020, se decreta oficiosamente la nulidad de conformidad con los arts. 143,144 y la Ley 734 de 2002, ya que revisado el expediente se observó que el disciplinado no fue notificado.

Según el reporte presentado el 21/04/2022 por Control Interno Disciplinario, este proceso disciplinario se encuentra en etapa de investigación, la cual se abrió mediante auto proferido el 22 de julio de 2021.

Culminada esta etapa procesal, el funcionario de conocimiento analizará si es procedente la prórroga de la investigación (artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el art.36 de la Ley 2094 de 2021) o el declarar cerrada la etapa y correr traslado a los sujetos procesales a efectos de que puedan presentar sus alegatos pre calificadorios, según lo establecido por el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021).

- **Proceso Disciplinario 2983-19:**

Mediante auto del 18 de abril de 2022 se dio apertura a la etapa de investigación de este proceso.

Surtida esta etapa, se evaluará por parte del funcionario de conocimiento, si es pertinente realizar su prórroga conforme al artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (modificada por el art.36 de la Ley 2094 de 2021) o si se termina esta etapa, dándole traslado a los sujetos disciplinables para que presenten alegatos previos a la evaluación de la investigación, conforme al artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021).



• **Proceso Disciplinario 3031-20:**

El proceso disciplinario se encuentra en etapa de investigación, cuya apertura se realizó mediante auto proferido el 8 de abril de 2022.

Conforme a lo definido en artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021), una vez recaudadas las pruebas ordenadas o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado a los sujetos disciplinables para que presenten sus alegatos previos.

Así mismo, la Oficina de Control Interno Disciplinario anota en el informe presentado, que los procesos disciplinarios Nos. 3031-20, 2983-19 y 2752-18, están amparados con la reserva contemplada en el artículo 115 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 (Código General Disciplinario), que establece: “En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales”.

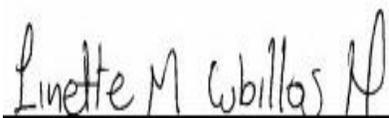
• **Informe de Auditoría del Contrato de Interventoría n.º 18601 de 2016 (memorando IE11245-00 del 06/11/2019):**

A través del oficio con radicado IGAC 8002019EE18638 del 02/12/2019 se remitieron por competencia a la Procuraduría General de la Nación las diligencias derivadas del Informe de Auditoría del Contrato de Interventoría n.º 18601 de 2016.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la oficina de Control Disciplinario no ostenta la calidad de sujeto procesal dentro de la actuación derivada de la mencionada remisión, no es viable tener información respecto de los trámites surtidos y/o sobre el estado actual del proceso que adelanta la Procuraduría.

Adicionalmente, la Oficina de Control Disciplinario en su comunicación del 21 de abril de 2022 reporta que, realizada la verificación de la base de datos de esa oficina, denominada PRODISCI, así como la información que figura en el Sistema de Correspondencia SIGAC, se evidenció que durante el segundo semestre de 2021 y lo corrido del 2022, no se han recibido informes de la Oficina de Control Interno del IGAC que hubieren propiciado el inicio de alguna actuación disciplinaria.

Cordialmente,



LINETTE MAGGERLY CUBILLOS HERNANDEZ
JEFE DE OFICINA
Oficina de Control Interno

Anexo:



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 1000DG-2022-0000235-IE-001
No. Caso: 326129
Fecha: 28-04-2022 10:32:05
TRD:
Rad. Padre:

Copia:
Proyectó: LINETTE MAGGERLY CUBILLOS HERNANDEZ - JEFE DE OFICINA
Revisó:
Radicados:
Adjuntos:
Informados: